

«Fallamos:

Primero.—Con expreso rechazo de las causas de inadmisibilidad invocadas por el señor Abogado del Estado, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Tovar Cañas, contra la desestimación presunta, mediante silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, sobre reconocimiento de grado personal.

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5984 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 157/1993, interpuesto por don Francisco Javier Romero Herraiz.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 157/1993, interpuesto por don Francisco Javier Romero Herraiz, contra Resolución de 22 de julio de 1992, del Ministerio de Justicia, que desestimó su petición de que le fueran concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio al Hospital General Penitenciario de Madrid, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, de fecha 2 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Javier Romero Herraiz, contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, de 29 de julio de 1992, que desestimó su petición de reconocimiento de un periodo de quince días de permiso no disfrutado para tomar posesión en el destino que obtuvo a resultados del concurso de méritos de 6 de julio de 1988 en el que participó, debemos declarar y declaramos esta Resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5985 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 281/1993, interpuesto por don Francisco José Campos Córdoba y otros.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 281/1993, interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Francisco José Campos Córdoba y otros, contra la Resolución del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, de fecha 6 de octubre de 1992, que desestimó su petición de que les fueran abonadas a los interesados el 25 por 100 del sueldo base y la totalidad de las retribuciones complementarias correspondientes al periodo que media entre el 5 de mayo de 1984 y el 7 de julio de 1986, en que per-

manecieron suspendidos provisionalmente de funciones la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, de fecha 28 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don José Campos Córdoba, don Jaime Pozas Quintas y don Jesús Pérez Redondo, contra los actos dimanantes del Secretario general de Asuntos Penitenciarios antes expresados, declaramos tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5986 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en recurso contencioso-administrativo número 286/1993, interpuesto por don Agustín Morales Blasco.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 286/1993, interpuesto por don Agustín Morales Blasco, contra la resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 16 de diciembre de 1992, que desestimó su petición de que le fuera reconocido un grado personal de nivel 21 por el desempeño, durante dos años continuados, del puesto de trabajo de Jefe de Servicios en el establecimiento penitenciario de hombres de Valencia, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 28 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Morales Blasco contra los actos dimanantes de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios antes expresados, debemos declarar y declaramos tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5987 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso número 01/0000014/1994, interpuesto por don José María Melchor Chinchetru.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000014/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, a instancia de don José María Melchor Chinchetru, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo periodo, ha recaído sentencia de fecha 7 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que, aun declarándolo admisible, debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso

contencioso-administrativo interpuesto por don José María Melchor Chinchetru, respecto al acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 30 de septiembre de 1993, mediante la cual el señor Director general de Administración Penitenciaria denegó la solicitud formulada por el ya nominado recurrente sobre abono de determinadas diferencias retributivas de que se reputaba acreedor por sus servicios como funcionario interino; en su virtud, no ha lugar tampoco a acoger las pretensiones deducidas en la demanda. Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En virtud de lo que se antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

5988 *REAL DECRETO 263/1995, de 17 de febrero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Maeztu a favor de don Juan Manuel de Maeztu Hill.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y en el Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Juan Manuel de Maeztu Hill, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Maeztu, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

5989 *REAL DECRETO 264/1995, de 17 de febrero, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Larrain a favor de doña Gabriela de Santa María y Ovalle.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y en el Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de doña Gabriela de Santa María y Ovalle, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Larrain, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Madrid a 17 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5990 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa "Niceware Services, Sociedad Anónima Laboral".*

Vista la instancia formulada por la entidad «Niceware Services, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A07331705,

en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1986);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.765 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Baleares, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Palma de Mallorca, 3 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Miralles Bauza.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5991 *ORDEN de 1 de febrero de 1995 de aprobación para operar en el ramo de defensa jurídica, número 17, de la entidad denominada «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-184).*

La entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica, número 17, de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).